



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

(Providencia 2)

RADICACIÓN:	2006-00191
PROCESO:	SUCESIÓN MIXTA y ACUMULADA
DEMANDANTE:	NORMA POLANÍA GONZÁLEZ
CAUSANTES:	ROBERTO POLANÍA RAMÍREZ y DIGNA LUZ MANCHOLA DE POLANÍA

Se fijan honorarios a favor de la Dra. HELENA ROSA POLANÍA CERÓN, en calidad de partidora dentro del asunto, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS MCTE (\$3.209.113)¹, los cuales tendrán que ser asumidos por las partes y deberán pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Teniendo en cuenta respecto de la manifestación de la heredera Andrea Polanía allegada el 04 de mayo hogaño, se acepta la justificación que presentó para rechazar el cargo de albacea.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez

E.C.

¹ Correspondiente al 0.3% del valor de los bienes de la sucesión, conforme el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Radicación 41-001-31-10-003-2021-00086-00